

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 20.285 /



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR SOCIEDAD EDUCACIONAL Y
CULTURAL AMAUTA LIMITADA EN CONTRA DE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.314, DE 2010, DE
ESTE SERVICIO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 27 JUL 2010* 3356

VISTOS

Estos antecedentes: recurso jerárquico interpuesto por Sociedad Educacional y Cultural AMAUTA Limitada, R.U.T. N° 78.828.900-6, Responsable del proyecto Folio N° 51.373, titulado "Responso por un Inútil", seleccionado en concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Apoyo a la Difusión y las Comunicaciones, Convocatoria 2007, en contra de lo resuelto por Resolución Exenta N° 2.314, de 6 de mayo de 2010, de este Servicio, que pone término al convenio de Ejecución suscrito con fecha 04 de julio de 2007 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Responsable antes individualizado y lo inhabilita en los términos que allí se señalan; memorando Interno N° 05-S/2918, de Secretaria Ejecutiva(S) del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 21 de junio de 2010; copia de ordinario N° 178, del Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región de O'Higgins, recibido por correo electrónico con fecha 29 de junio de 2010; e Informe del Subdirector Nacional Suplente de este Servicio, de fecha 09 de julio de 2010.

CONSIDERANDO

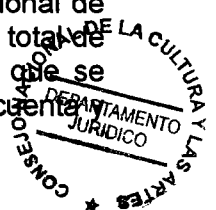
Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y que, en virtud de la atribución mencionada, se realizó la Convocatoria 2007 del Concurso Público de dicho Fondo, correspondiente a la Línea de Apoyo a la Difusión y las Comunicaciones, aprobándose las respectivas Bases mediante Resolución Exenta N° 16, de 05 de enero de 2007.

Que, en dicho procedimiento concursal fue seleccionado el Proyecto Folio N° 51.373, titulado "Responso por un Inútil" cuyo Responsable corresponde a Sociedad Educacional y Cultural Amauta Limitada, R.U.T. 78.828.900-6, cuya representante legal es doña Graciela Filomena Isla Pérez, R.U.T. 5.940.430-k, celebrándose el convenio de ejecución respectivo con fecha 04 de julio de 2007, el cual fue aprobado por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 1.479, de fecha 23 de julio de 2007.

Que, según consta en el convenio individualizado precedentemente y en el Pre-Informe y en el Informe de Incumplimiento de la Directora Regional de la Región de O'Higgins de este Servicio y de la Secretaria Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, respectivamente, a dicho proyecto se le adjudicó la suma total de \$8.705.646.- (ocho millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos), que se entregaría en 2 (dos) cuotas, cada una de \$4.352.823.- (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos), ambas recibidas íntegramente por el Responsable.

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
27 JUL. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



Que, según el Pre-informe y el Informe de Incumplimiento mencionados, el Responsable individualizado no ejecutó su proyecto, pues, si bien rindió la totalidad de los recursos entregados, no hizo entrega del Informe que da cuenta de las actividades realizadas, lo que constituyó causal de incumplimiento del Convenio de Ejecución suscrito entre las partes.

Que, en mérito de lo anterior, con fecha 6 de mayo de 2010, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 2.314 que puso término al Convenio antes señalado y que inhabilitó a su Responsable por el plazo de 3 convocatorias consecutivas contadas desde la fecha de notificación de la resolución que decretó la medida, para postular a concursos públicos impulsados por este Consejo, cualquiera sea la calidad jurídica que el Responsable adopte.

Que, habiendo sido recibida por el Responsable del Proyecto, con fecha 10 de mayo de 2010, la resolución antes señalada, su representante legal, doña Graciela Isla Pérez, presentó con fecha 03 de junio de 2010, un recurso jerárquico impugnando la decisión adoptada mediante la resolución antes señalada, señalando que el proyecto está ejecutado y que envió a la respectiva Dirección Regional invitación para el estreno.

Que, se hace presente que el recurso jerárquico tiene vicios de forma ya que no viene con la respectiva firma del representante legal, y es extemporáneo considerando su fecha de presentación.

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad y vicios de forma del recurso jerárquico, se solicitó informe a la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y al Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región de O'Higgins, quienes exponen en sus respectivos informes, ambos de fecha 17 de junio de 2010, que el Responsable individualizado hasta dicha fecha no ha presentado ni el informe de avance ni el informe final, así como tampoco el producto del proyecto en ningún soporte, incumpléndose de esta forma lo pactado a través del respectivo convenio suscrito. Lo anterior, es sin perjuicio de haber sido recibida por la Dirección Regional una invitación para el día 26 de abril de 2010 en que se estrenaría la obra materia del Proyecto, ya que dicha invitación no cumpliría los requisitos de créditos contemplados en el convenio, y de ella no puede desprenderse la realización completa del proyecto, ya que no consta la totalidad de las actividades comprometidas, tales como proceso de difusión del proyecto a través de página web propia, macro-medios de comunicación social (prensa, radio y televisión) y visita a establecimientos de educación que trabajan con el proyecto Novasur.

Que, lo anterior fue ratificado por el Subdirector Nacional Suplente de este Servicio, en su calidad de recurrido, según consta en informe de fecha 09 de julio de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelve el recurso jerárquico presentado por Sociedad Educacional y Cultural AMAUTA Limitada, representada legalmente por doña Graciela Isla Pérez, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 51.373, titulado "Responso por un Inútil", en contra de la Resolución Exenta N° 2.314, de 06 de mayo de 2010, de este Servicio, antes individualizada.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.479, de 23 de julio de 2007, que aprobó Convenio de Ejecución de Proyecto suscrito entre este Servicio y el Responsable del Proyecto Folio N° 51.373; en la Resolución Exenta N° 2.314, de 06 de mayo de 2010, que puso término al Convenio de Ejecución de Proyecto antes señalado e inhabilitó a su Responsable, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación; y en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN




ARTICULO PRIMERO: Teniendo presente los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, se procede a rechazar el recurso jerárquico interpuesto con fecha 03 de junio de 2010, por Sociedad Educacional y Cultural AMAUTA Limitada, representada legalmente por doña Graciela Isla Pérez, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 51.373, titulado "Responso por un Inútil", en contra de la decisión adoptada a través de la Resolución Exenta N° 2.314, de 06 de mayo de 2010, de este Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Sociedad Educacional y Cultural AMAUTA Limitada, representada legalmente por doña Graciela Isla Pérez, domiciliada en calle Gil de Toledo N° 867, Villa Jardín Oriente, comuna y ciudad de Rancagua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
LUGIANO CRUZ COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol N°04/624

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Dpto. de Creación Artística, CNCA
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- Dpto. Jurídico, CNCA
- Registro de antecedentes de convenios con informes de incumplimiento
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Sociedad Educacional y Cultural AMAUTA Limitada, representada legalmente por doña Graciela Isla Pérez, domiciliada en calle Gil de Toledo N° 867, Villa Jardín Oriente, comuna y ciudad de Rancagua.